



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-220-SPA-163**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 19 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el 20 de enero de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta institución que:

(...) el predio ubicado [en calle Emma número 148, colonia Nativitas, entre las calles Av. Lago y Don Luis, Delegación Benito Juárez], ha sido rentado a un ter [sic] de construcción de sets, el ruido de las maquinas, el uso de solventes y pinturas nos molestan constantemente ya que no tienen un horario fijo y trabajan los 7 días de la semana de las 7:00 am hasta las 11:00 o 12:00 o más de la noche (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0469-2015 del 03 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-220-SPA-163, acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el día 11 de marzo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0469-2015, el 21 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el sitio descrito con antelación donde se observa y constata un inmueble de dos niveles de construcción, del cual no se perciben emisiones sonoras, e inclusive no se aprecia en funcionamiento el establecimiento denunciado (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0659-2015 del 20 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas por parte de



este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, documento que fue notificado vía correo electrónico el día 23 de marzo de 2015.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0660-2015 del 20 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o ocupante del inmueble localizado en calle Emma, número 148, colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con los hechos denunciados.

Al respecto, en fecha 7 de abril de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, una persona que se ostentó como responsable del inmueble relacionado con los hechos denunciados, manifestando lo siguiente:

*(...) Que el sitio al que representa efectivamente es rentado desde el mes de octubre de 2014 para el uso de bodega y oficinas, cuya actividad es la de diseñar sets y escenografías para cine, lo cual se lleva a cabo por medio de computadoras, en ocasiones cuando la producción que los contrata requiere que el mobiliario y utilería almacenada dentro de la bodega sea con otro diseño, se llega a utilizar pinturas en spray y solventes, dichos productos son utilizados en algunas ocasiones, lo anterior fue constatado por personal verificador de la Delegación Benito Juárez, haciendo entrega en el acto de copias simples de Acta de Visita de Verificación Administrativa del 12 de marzo de 2015 y Orden de Visita de Verificación del 9 de marzo de 2015 (...) En el acto manifiesta que cuenta con diversas áreas dentro de la bodega, un lugar donde se almacenan tablas de madera, hojas de madera y un remolque con herramientas, cuarto para accesorios, otra área donde se guardan pinturas, un área de cocina, todo lo anterior es en planta baja; en el primer nivel se cuenta con tres salas, una para oficina y dos para trabajo donde se realizan los diseños que la producción les solicite, entregando en el acto copia simple de croquis del sitio (...) **En relación a las emisiones de ruido** señala que las mismas no podrían ser generadas dentro de su bodega y oficinas, por lo que de igual forma se podrá constatar por personal adscrito a esta Subprocuraduría, permitiendo el ingreso a la bodega y oficinas en el horario y día que así se requiera, de ser el caso en que se rebase la Norma Ambiental correspondiente, se procederá a realizar las adecuaciones necesarias para solucionar la problemática señalada en el escrito de denuncia (...) Por otro lado los horarios en que realiza sus actividades son de lunes a sábado de 8:00 a 20:00 horas (...) asimismo que por lo regular la bodega es desocupada constantemente, ya que si la producción lo requiere, trasladan su material a diversos lugares de la República Mexicana, con la finalidad de montar los sets solicitados (...) Aunado a lo anterior, señala que derivado de las constantes quejas que sus vecinos han tenido hacia su trabajo, ha decidido mudarse del sitio, una vez que termine su contrato (...)*

En fecha 8 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona denunciante, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar lo siguiente:

(...) siendo las 10:00 horas del día 8 de junio de 2015, con fundamento en el artículo 21 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, hago constar que en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, realicé llamada telefónica a la persona denunciante del expediente al rubro citado, con la finalidad de solicitarle señalara fecha y hora para estar en posibilidad de hacer las mediciones de ruido correspondientes desde el punto de denuncia; al respecto, manifestó que aparentemente el establecimiento mercantil denunciado se está retirando del lugar, por lo que solicita esperar unas semanas más, para



estar en posibilidad de confirmar lo manifestado, caso contrario, informara los días y horarios en que las emisiones de ruido son más perceptibles (...)

En fecha 8 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica al responsable del inmueble denunciado, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar lo siguiente:

(...) siendo las 10:30 horas del día 8 de junio de 2015, con fundamento en el artículo 21 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, hago constar que en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, realicé llamada telefónica al responsable del establecimiento denunciado bajo el expediente citado al rubro, quien manifestó que tal y como lo había señalado en la comparecencia efectuada ante esta entidad, con la finalidad de no seguir ocasionando molestias a los vecinos de la zona, ha decidido desocupar el inmueble en el que actualmente se encuentra su negociación, el cual quedará totalmente vacío a partir del 19 de junio de 2015 (...)

En fecha 8 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona denunciante, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar lo siguiente:

(...) siendo las 10:00 horas del día 26 de junio de 2015, con fundamento en el artículo 21 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, hago constar que en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, realicé llamada telefónica a la persona denunciante del expediente al rubro citado, quien informó que efectivamente el establecimiento denunciado, desocupó el inmueble en el que se encontraba instalado, situación con la cual dejaron de presentarse los hechos señalados en su escrito de denuncia (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El escrito de denuncia presentado ante esta Subprocuraduría, refiere las presuntas emisiones a la atmósfera y de ruido generadas por la construcción de sets en el inmueble ubicado en calle Emma, número 148, colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez.

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites contaminantes de emisiones a la atmósfera y ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido y de partículas a la atmósfera que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en las inmediaciones del inmueble ubicado en calle Emma, número 148, colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez, sin constatar la generación de ruido ni emisiones a la atmósfera, ya que el establecimiento denunciado se encontraba sin aparente actividad.



No obstante, con la finalidad de brindar una solución oportuna a la problemática que fue denunciada y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría citó a comparecer al responsable del establecimiento mercantil en cuestión, quien manifestó que el inmueble relacionado con los hechos denunciado es rentando para el uso de bodega y oficinas, cuya actividad es la de diseñar sets y escenografías para cine, lo cual se lleva a cabo por medio de computadoras y solo en ocasiones cuando la producción que los contrata requiere que el mobiliario y utilería almacenada dentro de la bodega sea con otro diseño, llega a utilizar pinturas en spray y solventes, asimismo, señaló que derivado de las constantes quejas que sus vecinos han tenido hacia su trabajo, decidió cambiar de residencia su negociación.

Para corroborar lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó llamada telefónica a la persona denunciante, quien manifestó que efectivamente el establecimiento denunciado ha cambiado de residencia, situación con la cual dejaron de presentarse los hechos denunciados.

Por lo anteriormente expresado y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, toda vez que el establecimiento denunciado cambió de residencia, dejando así de presentarse los hechos denunciados, situación con la cual esta unidad administrativa se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la generación de ruido ni de emisiones a la atmósfera por parte del establecimiento ubicado en calle Emma, número 148, colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez.
- El responsable del establecimiento manifestó ante esta entidad que derivado de las constantes quejas que sus vecinos han tenido hacia su trabajo, decidió cambiar de residencia su negociación, lo cual fue confirmado por la persona denunciante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de



los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

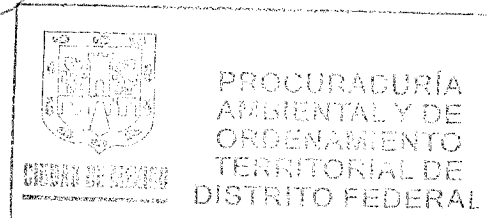
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/ELM/KH/HSC*